

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL

Manizales, 04 de junio de 2025

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
axpmonsalvedana@gmail.com
Chinchiná-Caldas

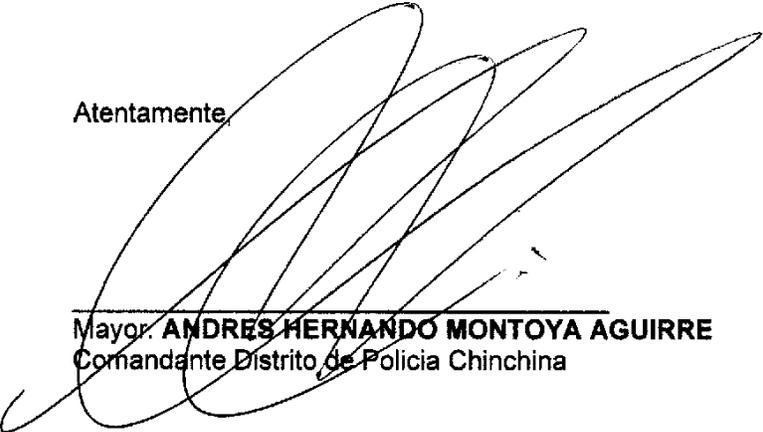
Asunto: Notificación por Aviso Respuesta Queja Ticket 688871-20250517

El suscrito comandante del Distrito de Policía Chinchiná, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025- 063065-DECAL de fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual se da respuesta a la queja número ticket 688871-20250517, presentada por Usted a través de nuestro canal institucional “Web pública PQRS”, el pasado 17/MAYO/2025, toda vez que se imposibilita la debida notificación, ya que una vez se remite a través de la dirección de correo electrónico aportada (axpmonsalvedana@gmail.com) la notificación de la respuesta emitida, el administrador del correo allega como mensaje “**La dirección puede estar mal escrita o no existir**”, imposibilitándose con ello la debida notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: [https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones](https://www.policia.gov.co/Policia%20Metropolitana%20de%20Manizales/Notificaciones), desde el 04 de junio de 2025 a las 10:00 horas y será retirado el 11 de junio de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina del Comando de Distrito de Policía Chinchiná, dependencia ubicada en la Carrera 8 No. 13ª-08 Barrio Obrero, Chinchiná caldas.

Atentamente,


Mayor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE**
Comandante Distrito de Policía Chinchina



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO UNO DE POLICÍA CHINCHINÁ

Nro. GS-2025- 063065 -COSEC - DISPO - 13.0

Chinchiná, 29 de mayo de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: axpmonsalvedana@gmail.com
Chinchina, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 688871-20250517

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Web pública PQRS" y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone, en síntesis, *"el inconformismo que le genera con la presunta situación que está pasando internamente en la Estacion de Policía Chinchina Caldas con las mujeres auxiliares de Policía"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 de 2015 la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas y de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio público de policía y comportamiento de nuestros institucionales; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predisposto la institución.

Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 021 del 23/MAY/2025, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por el grado de los implicados, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Seguridad Ciudadana, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de proceder de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este servidor se decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

No obstante, en aras de no restarle credibilidad a sus narrativas y como es de su conocimiento, es de imperiosa necesidad informarle que por parte del suscrito, el pasado 27/MAY/2025, se llevó a cabo reunión con el personal de Auxiliares de Policía femeninas adscritas a la Estación de Policía Chinchiná, en compañía del señor Capitán YEISON ALEXANDER ORJUELA BAUTISTA Comandante de la referida unidad policial y la señora Subintendente YULIETH MARCELA FRANCO HERNÁNDEZ, quien es la madrina del personal femenino de Auxiliares de Policía integrantes de dicha gendarmería, espacio en el cual se verificó y consultó con cada una de las funcionarias, si han sido objeto de situaciones anómalas que se hayan presentando o que se estén presentando, a lo cual manifestaron al momento no tener ninguna situación que vulnere su dignidad, bienestar e integridad con respecto al entorno laboral.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Además, es imperioso hacer hincapié que por circunstancias similares y como también se presume ha sido de su enteramiento, por parte del Comando de Departamento de Policía Caldas tuvo a bien disponer y delegar en días pasados de un Grupo Interdisciplinario para que se conllevarán las verificaciones correspondientes y se efectuarán las actuaciones administrativas institucionales que concernieran de acuerdo a los resultados, con el objetivo principal de poder consolidar la confianza, credibilidad y legitimación en el actuar policial que tanto añora la ciudadanía, permitiendo que nuestra imagen institucional se fortalezca y adquiera una percepción de carácter positivo; dicho Grupo Interdisciplinario compuesto por el Mando del Nivel Ejecutivo de Comando (SUMEC) y Grupo de Bienestar Social (GUBSO), quienes en el ejercicio de lo designado lograron conllevar a cabo las actividades de su resorte funcional; espacios en los que han tenido la oportunidad de que expresan las presuntas irregularidades que señala en el escrito quejoso, pero en las derivaciones de enunciadas acciones no se refleja ningún comentario o denuncia formal que nos permita iniciar lo que en derecho corresponda.

Adicionalmente, le recordamos que puede acudir a los canales institucionales dispuestos para la atención de situaciones del talante que describió en su escrito, tales como el Responsable Estrategia EMFAG "Mujer, familia y género", Grupo de Bienestar Social, la Oficina de Derechos Humanos, la Inspección General y demás dependencias y especialidades que se despliegan en la oferta institucional para el manejo adecuado en referidos contextos, con el ánimo de que reciba la orientación, el apoyo necesario que requiera y se le active la respectiva ruta interna establecida para los casos de violencia de género, acoso laborales o sexuales al interior de la institución.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,



Mayor **ANDRÉS HERNANDO MONTOYA AGUIRRE**
Comandante Distrito Uno de Policía Chinchiná

Elaboró: **St Yulieth Marcela Franco**
DISPO-ESTPO

Revisó: **St. Carlos Alexis Moreno**
COSEC-DISPO.

Fecha de elaboración: 29-05-2025
Ubicación: D:\2025\COMUNICADOS OFICIALES\MAYO

Carrera 8 13 A - 08 Chinchiná
Teléfono 3213946048
decal.dchinchina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA